



Informe secretarial. 29 de julio de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso, informando que la parte actora allegó memorial solicitando aclaración de la providencia. Sírvasse proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN

Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Proceso de Fuero Sindical No. 110013105044 2023 00237 00

Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023

Conforme el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte demandante solicita aclaración frente a la providencia del 22 de junio de 2023, por cuanto no se encuentra de acuerdo con las causales de inadmisión de la demanda, no entiende la expresión “condensar” y considera que si remitió la demanda al demandado antes de su radicación.

Al respecto, considera el despacho que la solicitud de aclaración no se encuentra llamada a prosperar por lo siguiente:

1. Plantea el apoderado que se aclare porque para el despacho la pretensión principal 1 es confusa; no obstante, esta no resulta ser una razón válida en los términos del artículo 285 del CGP que amerite una aclaración, ya que no contiene un concepto o frase que ocasione dudas, si no que en esa se expone la falencia del togado al momento de presentar la demanda y si el mismo no se encontraba de acuerdo con el criterio del Juzgado debió presentar el respectivo recurso oponiéndose a lo decidido por el Juzgado.
2. Arguye el abogado que no entiende la expresión “condese”, al respecto revisado el auto atacado, a criterio del Despacho la causal de inadmisión número 4 no es confusa y por el contrario fue redactada de manera clara identificando plenamente el error que contenía cada uno de los hechos.
3. Finalmente, solicita que el Despacho aclare los motivos por los cuales inadmitió la demanda bajo la causal de la remisión de la demanda en los términos de la Ley 2213 de 2021 cuando a folio 356 y 355 están los soportes respectivos. Al respecto esta situación tampoco se encuentra enmarcada dentro de las causales de procedencia de la aclaración en los términos del artículo 285 del CGP pues la providencia atacada frente a este punto no



Especial 1100131050442023 00237 00
Demandante: MILTON ALEJANDRO CASTILLO BERMEJO contra Ecopetrol S.A.
Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

genera un concepto o frase dudosa y si el apoderado no estaba conforma a tal disposición pudo incoar el respectivo recurso o hacer la manifestación en la subsanación de la demanda.

En consecuencia, se **NIEGA** la solicitud de aclaración presentada por el apoderado de la parte demandante.

Finalmente, **Ordenar** que por secretaria se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

ANA MARÍA SALAZAR SOSA

Notificado por estado **No. 23** del **8 de agosto de 2023**. Fijar virtualmente

Firmado Por:
Ana Maria Salazar Sosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e99de9a19fd798c2b010b1cf2dec14086cbaef746747251ca4d107005eca2ab7**

Documento generado en 04/08/2023 03:56:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>